

PUNTO DE ACUERDO

CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL DEL I DISTRITO ELECTORAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL PRESENTE. -

La suscrita Consejera Presidenta del Consejo Distrital Electoral del I Distrito Electoral, con fundamento en los artículos 5 apartado A, 17 y 18 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 20, 21, 73 fracción IV, 74 fracciones II, y XIII, 135, 136 fracción I, 144, fracción II, 145, 146, y 149, fracción IV, de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 8 fracción I incisos a), c) y d), fracción II inciso a), 47 numerales 1, 2, 8.1.1 inciso c), II inciso a), f), h), i) y 12 numeral II inciso b) del Reglamento Interior de los Consejos Distritales Electorales del Instituto Estatal Electoral de Baja California; someto a la consideración del Consejo Distrital el siguiente proyecto de punto de acuerdo que resuelve la **"SOLICITUD DE REGISTRO DE LA FÓRMULA INTEGRADA POR LOS CC. RIGOBERTO CAMPOS GONZÁLEZ Y ERNESTO DÍAZ FLORES AL CARGO DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, QUE POSTULA EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO**, al tenor de los siguientes antecedentes, considerandos y puntos de acuerdo.

GLOSARIO

Consejo General:	Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Consejo Distrital:	Consejo Distrital Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Constitución General:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.
Convocatoria:	Convocatoria Pública para la celebración de Elecciones Ordinarias en el Estado de Baja California, durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019.
Instituto Electoral:	Instituto Estatal Electoral de Baja California.
INE:	Instituto Nacional Electoral.

Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Baja California.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Ley General de Partidos:	Ley General de Partidos Políticos.
Lineamientos:	Lineamientos para el registro de candidaturas a los cargos de Gobernatura, Municipales y Diputaciones por ambos principios, que presenten los Partidos Políticos, Coaliciones, así como las y los Aspirantes a Candidaturas Independientes que hayan obtenido la constancia de porcentaje a favor, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019 en Baja California.
Partido:	Partido Movimiento Ciudadano.
Reglamento de Elecciones:	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

ANTECEDENTES

1. El 7 de septiembre de 2018 se publicaron en el periódico oficial las acreditaciones vigentes de los partidos políticos nacionales y los partidos políticos locales con registro vigente otorgado por el Instituto Electoral, los cuales tendrán derecho a participar en el Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019 en Baja California, siendo los siguientes:

a) Partidos Políticos Nacionales: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y MORENA.

b) Partidos Políticos Locales: Transformemos y de Baja California.

2. El 9 de septiembre de 2018 el Consejo General del Instituto Electoral, celebró Sesión Pública, declaró formalmente el inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019, cuya jornada comicial será el 2 de junio de 2019, en la que se renovararán el titular del Poder Ejecutivo, Diputaciones por ambos principios, así como los integrantes de los Ayuntamientos de Ensenada, Mexicali, Tecate, Tijuana y Playas de Rosarito.

3. El 4 de octubre del 2018, el Consejo General durante la Segunda Sesión Extraordinaria aprobó el Dictamen Número Uno, de la Comisión de Reglamentos

y Asuntos Jurídicos, relativo a la "Convocatoria Pública para la selección y designación, y en su caso, ratificación de las Consejeras y Consejeros Electorales que integrarán los Consejos Distritales Electorales en el Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019 en Baja California".

4. El 28 de diciembre del 2018 el Consejo General en la XI Sesión Extraordinaria aprobó el Dictamen Cinco de la Comisión de Reglamentos y Asuntos Jurídicos mediante el cual se emitió la "CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES ORDINARIAS EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2018-2019" misma que fue publicada en el periódico oficial, en el portal institucional y en los periódicos de circulación estatal "La Voz de la Frontera" y "El Mexicano".

En esa misma fecha el Consejo General aprobó el Dictamen Dos de la Comisión Especial de Igualdad de Género y No Discriminación, por el que se determinaron los "*CRITERIOS PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2018-2019*".

El acuerdo referido en el párrafo anterior fue impugnado por los partidos políticos MORENA y Movimiento Ciudadano, radicado en el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California bajo el número de expediente RI-04/2019 y acumulado, en el que se emitió sentencia el 6 de febrero del 2019 determinando modificar el Dictamen Dos y ordenando al Consejo General implementara nuevas medidas afirmativas en la etapa de resultados, mismas que fueron aprobadas por el Consejo General el 11 de febrero del 2019, mediante la aprobación del Dictamen Tres de la Comisión Especial de Igualdad de Género y No Discriminación.

5. El 8 de enero del 2019 se celebró Sesión de Instalación previa convocatoria por la Consejera Presidenta, en cuya sesión se tomó la protesta de ley a las Consejeras y Consejeros Electorales y representantes de Partidos Políticos.

6. El 30 de enero del 2019 el Consejo General en la XIV Sesión Extraordinaria, aprobó el Acuerdo IEEBC-CGPA04-2019 que declaró procedente la solicitud de registro del convenio de coalición total denominada "Juntos Haremos Historia en Baja California" conformada por los partidos políticos MORENA, del Trabajo, Verde Ecologista de México

y TRANSFORMEMOS, para contender en el Proceso Electoral Local 2018-2019 en Baja California, así como la plataforma electoral bajo la que participarán los candidatos de los partidos políticos coaligados.

7. El 28 de febrero de 2019 en la XXII Sesión Extraordinaria del Consejo General, el Consejero Presidente presentó informe respecto al registro de plataformas electorales que sostendrán las candidatas y los candidatos registrados por los partidos políticos para el Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019 en Baja California, en cumplimiento a los artículos 142 y 152 de la Ley Electoral, y en cuyos considerandos IV y VI ordenó su registro y expedición de su constancia, por haber dado cumplimiento en tiempo y forma con el mandato legal previsto en el artículo 142 de la Ley Electoral, a favor de los partidos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, MORENA, de Baja California y TRANSFORMEMOS.

8. El 14 de marzo de 2019 durante la XXIV Sesión Extraordinaria el Consejo General aprobó el Dictamen número Quince de la Comisión del Régimen de Partidos Políticos y Financiamiento relativo a la emisión de los Lineamientos y formatos, con el objetivo de agilizar y precisar el procedimiento de registro de las candidaturas a puestos de elección popular que presenten los actores políticos, para el cumplimiento de la responsabilidad de los órganos encargados de revisar, analizar e integrar los expedientes que se generen.

9. El 16 de marzo de 2019 el Consejo General requirió a la dirigencia estatal del partido a efecto de que en términos del numeral 4 de los Lineamientos, informara la representación partidista que de conformidad con sus normas estatutarias será la instancia responsable de llevar a cabo la suscripción de solicitudes de registro sus candidatos, los cuales deberán estar debidamente acreditados ante este Instituto Electoral.

10. Los días 29 y 30 de marzo del 2019, a través de las circulares IEEBC/SE/036/2019 e IEEBC/SE/037/2019 el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral informó a este Consejo Distrital los nombres de las personas facultadas por los partidos políticos y la coalición para llevar a cabo la suscripción de las solicitudes de registro de candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa.

11. El 8 de abril del 2019 el C. Lic. Francisco Alcibíades García Lizardi en su carácter de Coordinador de la Comisión Operativa Estatal del Partido presentó la solicitud de registro de la fórmula de candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa en favor de los CC. **Rigoberto Campos González y Ernesto Díaz Flores.**

12. Los expedientes formados con las solicitudes de registro, se integraron por los siguientes documentos y datos:

Formato A.2 denominado "SOLICITUD DE REGISTRO DE CANDIDATO AL CARGO DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA" de fecha 5 de abril de 2019, suscrito por el C. Jorge Fabio Guerrero Solorio, en su carácter de Representante Propietario del Partido acreditado ante este CDEI, misma que contiene los siguientes datos de los candidatos propietario y suplente:

- Apellidos paterno, materno y nombre completo;
- Lugar y fecha de nacimiento;
- Edad,
- Domicilio y tiempo de residencia efectiva;
- Ocupación;
- Clave de elector;

A esta solicitud se acompañaron los siguientes documentos:

- A. Escrito de aceptación de la candidatura por parte del ciudadano propuesto;
- B. Copia certificada del acta de nacimiento;
- C. Copia del anverso y reverso de la credencial para votar;
- D. Constancia de residencia expedida por la autoridad municipal correspondiente;
- E. Escrito bajo protesta de decir verdad en el cual manifiesta que no incurre en algún impedimento para ocupar un cargo de elección popular.
- F. Escrito mediante el cual se compromete a registrar por lo menos con quince días de anticipación a la celebración de la jornada electoral, sus compromisos de campaña ante el Instituto Estatal; y

- G.** Escrito mediante el cual se compromete a presentar el examen para la detección de drogas de abuso, de conformidad con el artículo 5 de la Constitución del Estado.
- H.** Formulario de Actualización de Registro expedida por el Sistema Nacional de Registro del INE, con firma autógrafa y acompañado del informe de capacidad económica del candidato.

13. ESCRITO LIBRE

Escrito libre presentado con fecha 10 de Abril de 2019, suscrito por el C. Jorge Fabio Guerrero Solorio, en su carácter de Representante Propietario del Partido Político Movimiento Ciudadano, debidamente acreditado ante este Consejo Distrital, mediante el cual solicita se anexe el sobre nombre del aspirante a participar en la próxima elección de nombre **Rigoberto Campos González** sobrenombre "Rigo Campos", para efectos de que de tal forma aparezca en las boletas electorales, toda vez que es deseo del aspirante y así es nombrado entre sus amigos y; si bien es cierto el artículo 266 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos electorales no establece como elemento propio de la boleta electoral, el relativo al sobrenombre, lo cierto es que ese mismo ordenamiento jurídico, en el dispositivo 432 no establece una prohibición expresa al respecto, criterio además que se encuentra robustecido en la tesis jurisprudencial 10/2013 emitida por el Tribunal de Justicia Electoral de la Federación.

BOLETA ELECTORAL. ESTÁ PERMITIDO ADICIONAR EL SOBRENOMBRE DEL CANDIDATO PARA IDENTIFICARLO (LEGISLACIÓN FEDERAL Y SIMILARES).- De la interpretación sistemática de los artículos 35, fracciones I y II, 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 252 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que la autoridad administrativa electoral aprobará el modelo de boleta que se utilizará en una elección, con las medidas de certeza que estime pertinentes y que las boletas electorales deben contener, entre otros, apellido paterno, materno y nombre completo del candidato o candidatas, para permitir su plena identificación por parte del elector. No obstante, la legislación no prohíbe o restringe que en la boleta figuren elementos adicionales como el sobrenombre con el que se conoce públicamente a los candidatos, razón por la cual está permitido adicionar ese tipo de datos, siempre y cuando se trate de expresiones razonables y pertinentes que no constituyan propaganda electoral, no conduzcan a confundir al electorado, ni vayan en contravención o detrimento de los principios que rigen la materia electoral, dado que contribuyen a la plena identificación de los candidatos, por parte del electorado.

Quinta Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-188/2012.—Actor: Partido Nueva Alianza.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—9 de mayo de 2012.—

Unanimidad de cinco votos.—Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa.—Secretario: Carlos Vargas Baca.

Recurso de apelación. SUP-RAP-232/2012.—Actor: Nueva Alianza.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—23 de mayo de

2012.—Unanimidad de votos.—Ponente: Pedro Esteban Penagos López.—Secretario: Víctor Manuel Rosas Leal.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-911/2013.— Actor: Francisco Arturo Vega de Lamadrid.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California.— 15 de mayo de 2013.—Unanimidad de cinco votos.—Ponente: Manuel González Oropeza.— Secretarios: Carmelo Maldonado Hernández, Edson Alfonso Aguilar Curiel y Javier Aldana Gómez.

14. El 10 de abril de 2019 mediante oficio INE/JLE/BC/VRFE/3115/2019 suscrito por la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del INE en Baja California se recibió el resultado de la situación registral del C. Rigoberto Campos González, quien fue encontrado en lista nominal.

En virtud de lo anterior, y

CONSIDERANDO

I. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 2, 5, 64, 65, 73, fracción IV, 74 fracciones II y XIII, 149 de la Ley Electoral; 8, fracción I, incisos a), b), c) y d) del Reglamento Interior de los Consejos Distritales Electorales, este Consejo Distrital, es competente para conocer, analizar y resolver sobre la procedencia de las solicitudes de registro de los candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa.

II. Que el artículo 142 de la Ley Electoral exige como requisito indispensable para obtener el registro de Candidaturas, el registro de la Plataforma Electoral que los candidatos del partido político de que se trate sostendrán a lo largo de las campañas políticas, exigencia cumplida en tiempo y forma por el Partido, conforme se desprende del antecedente 7 del presente punto de acuerdo.

III. Que el artículo 144, fracción II, inciso a), de la Ley Electoral determina que los partidos políticos o coaliciones, y los aspirantes a candidatos independientes que hubieren obtenido la constancia de porcentaje a que se refiere el artículo 26 de la Ley que Reglamenta las Candidaturas Independientes en el Estado de Baja California, deberán presentar la solicitud de registro de candidaturas a diputados entre el 31 de marzo y el 11 de abril del año de la elección, ante el Consejo Distrital Correspondiente.

IV. Que el artículo 149, fracción IV de la Ley Electoral, establece que los Consejos Electorales, al tercer día del vencimiento del plazo a que se refiere el artículo 144 de la referida Ley, celebrará sesión para resolver, a propuesta de sus Consejeros Presidentes, sobre las solicitudes planteadas, y en su caso, otorgar la constancia de registro correspondiente.

De igual forma, el Lineamiento 11 de los Lineamientos disponen que los Consejos Distritales deberán celebrar sesión especial de registro de candidaturas a Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa el 14 de abril del 2019.

V. Que, en relación a la personería del C. Francisco Alcibíades García Lizardi en su calidad de Coordinador de la Comisión Operativa Estatal del Partido, se le tiene por reconocida al contar con facultades estatutarias para suscribir las solicitudes de registro de los candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa, de conformidad con lo indicado en el antecedente 11 del presente acuerdo.

VI. Que los artículos 17 de la Constitución Local y 146 de la Ley Electoral, determinan los requisitos de elegibilidad que deben colmarse para ser postulado como candidato a una diputación del Estado de Baja California, y cuyas documentales han quedado relacionadas en el antecedente 13 de presente documento, por lo que los **CC. Rigoberto Campos González y Ernesto Díaz Flores**, acreditaron los requisitos de elegibilidad para el cargo que se postula a razón de lo siguiente:

REQUISITO	PROPIETARIO	SUPLENTE
Aceptación de la candidatura	<ul style="list-style-type: none"> Escrito del C. Rigoberto Campos González dirigido al Consejo Distrital Electoral del 01, de fecha 8 de abril de 2019, a través del cual manifiesta que acepta la candidatura del Partido Movimiento Ciudadano, constante de una foja útil tamaño carta. 	<ul style="list-style-type: none"> Carta de Aceptación de Candidatura suscrita por el C. Ernesto Díaz Flores, de fecha 8 de abril de 2019, constante de una foja útil tamaño carta, a través del cual acepta la candidatura del Partido Movimiento Ciudadano.
Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos, e hijo de madre o padre mexicanos.	<ul style="list-style-type: none"> Copia certificada del acta de nacimiento del C. Rigoberto Campos González expedida en fecha 16 de enero de 2019, suscrita por la C. María Julia Cota Encinas en su carácter de Supervisor, en suplencia del C. Oficial del Registro Civil del Estado de Baja California, constante de una foja útil por ambos lados, tamaño carta. <p>Documental con la que se acredita que el C. Rigoberto Campos González es ciudadano mexicano por nacimiento e hijo de madre y padre mexicanos.</p>	<ul style="list-style-type: none"> Copia certificada del acta de nacimiento del C. Ernesto Díaz Flores expedida en fecha 25 de enero de 2019, suscrita por la C. María Julia Cota Encinas en su carácter de Supervisor, en suplencia del C. Oficial del Registro Civil del Estado de Baja California, constante de una foja útil por ambos lados, tamaño carta. <p>Documental con la que se acredita que el C. Ernesto Díaz Flores es ciudadano mexicano por nacimiento e hijo de madre y padre mexicanos.</p>
Tener dieciocho años de edad.	<ul style="list-style-type: none"> Copia certificada del acta de nacimiento del C. Rigoberto Campos González de la que se desprende que su nacimiento se registra el 17 de diciembre de 1970 en esta ciudad, misma expedida en fecha 16 de enero de 2019, suscrita por la C. María Julia Cota Encinas en su carácter de Supervisor, en suplencia del C. Oficial del Registro Civil del Estado de Baja California, constante de una foja útil por ambos lados, tamaño carta. por lo que reúne el requisito de tener más de 18 años de edad. 	<ul style="list-style-type: none"> Copia certificada del acta de nacimiento del C. Ernesto Díaz Flores, de la que se desprende que su nacimiento se registra el 7 de noviembre de 1963 en esta ciudad expedida en fecha 25 de enero de 2019, suscrita por la C. María Julia Cota Encinas en su carácter de Supervisor, en suplencia del C. Oficial del Registro Civil del Estado de Baja California, constante de una foja útil por ambos lados, tamaño carta. por lo que reúne el requisito de tener más de 18 años.
Tener vecindad en el Estado con residencia efectiva, de por lo menos cinco años inmediatos anteriores al día de la elección.	<ul style="list-style-type: none"> Original de "Carta de Residencia" de fecha 5 de abril de 2019, suscrita por el Subdirector de Gobierno de la Secretaría del 22 Ayuntamiento de Mexicali, en donde se hace constar que el C. Rigoberto Campos González tiene su domicilio desde hace más de cinco años en calle de la Luz del Milenio número 280, fraccionamiento Nuevo Milenio, de este municipio, constante de una foja útil tamaño carta. 	<ul style="list-style-type: none"> Original de "Carta de Residencia" de fecha 25 de enero de 2019, suscrita por José Ángel López Urrea, en su carácter de Delegado Municipal de Hechicera del 22 Ayuntamiento de Mexicali, en donde se hace constar que el C. Ernesto Díaz Flores tiene su domicilio desde hace más de cinco años en Esquivel Méndez lote 105 del Poblado Rancho el Peligro, de este municipio, constante de una foja útil tamaño carta.

<p>Escrito bajo protesta de decir verdad en el cual no incurre en ningún impedimento para ocupar un cargo de elección popular (Artículo 18 de la Constitución Local)</p>	<ul style="list-style-type: none"> Original del formato A.5 denominado "Escrito bajo protesta de decir verdad" de fecha 5 de abril de 2019, suscrito por el C. Rigoberto Campos González, mediante el cual manifiesta bajo protesta de decir verdad que no incurre en ninguno de los supuestos que en esa carta se numeran, constante de una foja útil tamaño carta. 	<ul style="list-style-type: none"> Original del formato A.5 denominado "Escrito bajo protesta de decir verdad" de fecha 5 de abril de 2019, suscrito por el C. Ernesto Díaz Flores, mediante el cual manifiesta bajo protesta de decir verdad que no incurre en ninguno de los supuestos que en esa carta se numeran, constante de una foja útil tamaño carta.
<p>Estar en pleno goce de sus derechos políticos.</p>	<ul style="list-style-type: none"> Copia de la credencial para votar con fotografía expedida por el INE a nombre del C. Rigoberto Campos Gonzalez, con clave de elector CMGNRG70121702H400. Oficio INE/JLE/BC/VRFE/3115/2019 de fecha 10 de 2019, suscrito por la Lic. Bianca Marcela Jaramillo Alvarado, Vocal del Registro Federal de Electores, de la Junta Local Ejecutiva del INE en Baja California, quien hace constar que el C. Rigoberto Campos González fue encontrado en lista nominal de electores, por lo que se encuentra en pleno goce de sus derechos político-electorales. 	<ul style="list-style-type: none"> Copia de la credencial para votar con fotografía expedida por el INE a nombre del C. Ernesto Díaz Flores, con clave de elector DZFLER63110702H100. Oficio INE/JLE/BC/VRFE/3115/2019, de fecha 10 de abril de 2019 suscrito por la Lic. Bianca Marcela Jaramillo Alvarado, Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva del INE en Baja California, quien hace constar que el C. Díaz Flores Ernesto fue encontrado en lista nominal de electores, por lo que se encuentra en pleno goce de sus derechos político-electorales.
<p>Escrito mediante el cual se compromete a registrar a más tardar quince días antes de la jornada electoral, sus compromisos de campaña ante el Instituto Electoral.</p>	<ul style="list-style-type: none"> Original del formato A.6 denominado "escrito promesa de registro de compromisos de campaña" de fecha 8 de abril de 2019, suscrito por el C. Rigoberto Campos González, mediante el cual se compromete a registrar sus compromisos de campaña ante este órgano electoral con quince días de anticipación a la celebración de la jornada electoral, constante de una foja útil tamaño carta. 	<ul style="list-style-type: none"> Original del formato A.6 denominado "escrito promesa de registro de compromisos de campaña" de fecha 8 de abril de 2019, suscrito por el C. Ernesto Díaz Flores, mediante el cual se compromete a registrar sus compromisos de campaña ante este órgano electoral con quince días de anticipación a la celebración de la jornada electoral, constante de una foja útil tamaño carta.
<p>Escrito mediante el cual se compromete a presentar el examen para la detección de drogas de abuso.</p>	<ul style="list-style-type: none"> Original del formato A.7 denominado "escrito compromiso de presentar examen para la detección de drogas de abuso, de fecha 5 de abril de 2019, suscrito por el C. Rigoberto Campos González, constante de una foja útil. 	<ul style="list-style-type: none"> Original del formato A.7 denominado "escrito compromiso de presentar examen para la detección de drogas de abuso, de fecha 8 de abril de 2019, suscrito por el C. Ernesto Díaz Flores, constante de una foja útil.
<p>Formulario de solicitud de registro expedida por el Sistema Nacional de Registro del INE, con firma autógrafa y</p>	<p>Original del "Formulario de actualización de registro en el SNR del Instituto Nacional Electoral, para el cargo de Diputación Local MR", signado por el C. Rigoberto Campos González, con fotografía, número de Folio 00650310, actor político: Movimiento Ciudadano, con datos de</p>	

acompañada del informe de capacidad económica del candidato.	la suplencia de candidatura del C. Ernesto Díaz Flores , lema "NI UN PASO ATRÁS", sin fecha, constante de una foja útil tamaño carta, por un solo lado. Original del formulario de aceptación de registro de candidatura del proceso local ordinario 02 junio de 2019-BAJA CALIFORNIA, en el SNR, del Instituto Nacional Electoral, Informe de Capacidad Económica No. De Folio 00650310, sujeto obligado Movimiento Ciudadano, suscrito por el C. Rigoberto Campos González , sin fecha, constante de una foja útil tamaño carta, por un solo lado.
--	---

VII. Del escrito libre presentado con fecha 10 de Abril de 2019, por el C. Jorge Fabio Guerrero Solorio, en su carácter de Representante Propietario del Partido Político Movimiento Ciudadano, debidamente acreditado ante este Consejo Distrital, mediante el cual solicita se anexe el sobre nombre del aspirante a participar en la próxima elección de nombre **Rigoberto Campos González** sobrenombre "Rigo Campos", para efectos de que de tal forma aparezca en las boletas electorales, toda vez que es deseo del aspirante y así es nombrado entre sus amigos y; si bien es cierto el artículo 266 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos electorales no establece como elemento propio de la boleta electoral, el relativo al sobrenombre, lo cierto es que ese mismo ordenamiento jurídico, en el dispositivo 432 no establece una prohibición expresa al respecto, criterio además que se encuentra robustecido en la tesis jurisprudencial 10/2013 emitida por el Tribunal de Justicia Electoral de la Federación por lo que es procedente atender a la solicitud formulada y autorizar la inclusión del sobrenombre en los términos, para quedar como se muestra enseguida:

NOMBRE DEL CANDIDATO:	PARTIDO QUE POSTULA	QUE Lo SE POSTULA AL CARGO DE:	SOBRENOMBRE QUE SOLICITA
C. Rigoberto Campos González	Movimiento Ciudadano	Candidato propietario a una diputación por el principio de mayoría relativa	"Rigo Campos"

VIII. PARIDAD

Que los artículos 135 y 136, fracción I, de la Ley Electoral disponen que corresponde a los partidos políticos el derecho de solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, sin perjuicio de las candidaturas independientes en los términos de dicha Ley, así como que el registro de candidaturas a diputados se hará por fórmulas integradas por propietario y suplente del mismo género, para que en caso de elección consecutiva, el candidato suplente podrá ser diverso que el registrado en la fórmula anterior.

Al respecto, el Lineamiento Séptimo de los *"LINEAMIENTOS EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO Y ELECCIÓN CONSECUTIVA PARA LA SELECCIÓN Y POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2018-2019 EN BAJA CALIFORNIA"* referidos en el antecedente 4 del presente punto de acuerdo determinó que las fórmulas de candidaturas podrán ser integradas por personas del mismo género, o bien, de diverso género, siempre y cuando el propietario sea hombre y la suplente mujer.

De igual forma, los artículos 139 y 140 de la Ley Electoral establecen que los partidos políticos promoverán y garantizarán la paridad entre los géneros, en la postulación de candidatos a los cargos de elección popular para la integración del Congreso y Ayuntamientos del Estado, así como que el Consejo General tendrá facultades para rechazar el registro del número de candidaturas de un género que exceda la paridad.

A su vez, determinan que de la totalidad de las solicitudes de registro de las candidaturas a diputados por el principio de mayoría relativa que presenten los partidos políticos o las coaliciones ante el Instituto, deberá salvaguardar la paridad entre los géneros, mandatada en la Constitución del Estado, y que cuando un partido político o coalición participe con candidatos en la totalidad de los distritos, ocho serán de un mismo género.

En ese sentido, la fórmula presentada por el Partido cumple con el principio de paridad, puesto que postuló como propietario a un hombre, y como su suplente a un hombre, por lo que se encuentra dentro de los parámetros previstos en los referidos artículos de la Ley Electoral.

En consecuencia, una vez agotado el análisis de la solicitud de registro de candidaturas de diputaciones locales por el principio de mayoría relativa para integrar el Congreso del Estado, y documentos que se acompañan presentados por el Partido, así como los requisitos y presupuestos que la normatividad electoral aplicable determina, la suscrita Consejera Presidenta del Consejo Distrital Electoral, someter a consideración el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. Es procedente otorgar el registro de candidatos a la fórmula de Diputaciones presentada por el **Partido Movimiento Ciudadano**, integrada por los ciudadanos:

PROPIETARIO C. RIGOBERTO CAMPOS GONZALEZ

SUPLENTE C. ERNESTO DIAZ FLORES

SEGUNDO SEGUNDO. Se autoriza la inclusión del sobrenombre en los términos solicitados por el representante acreditado del Partido, para quedar como se muestra enseguida:

NOMBRE DEL CANDIDATO:	DEL	PARTIDO QUE POSTULA	QUE LO	SE POSTULA AL CARGO DE:	SOBRENOMBRE QUE SOLICITA
Rigoberto González	Campos	Movimiento Ciudadano		Candidato propietario a una diputación por el principio de mayoría relativa	"Rigo Campos"

TERCERO. Expídase la constancia correspondiente al **Partido Movimiento Ciudadano** por conducto de su representante acreditado ante este Consejo.

CUARTO. Notifíquese el presente Acuerdo al Consejo General Electoral a efecto de que agregue a los **CC. Rigoberto Campos González (Rigo Campos)** y **Ernesto Díaz Flores** en la relación de nombres de candidatos de los partidos políticos y coalición que los haya postulado en el Periódico Oficial del Estado y en dos diarios de mayor circulación, en términos del artículo 150 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

QUINTO. Notifíquese el presente Punto de Acuerdo al Consejo General Electoral para que lo remita al Instituto Nacional Electoral por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales.

SEXTO. Publíquese el presente Punto de Acuerdo en la página de Internet del Instituto Estatal Electoral de Baja California en términos de lo dispuesto por el artículo 39 del



**Instituto Estatal Electoral de Baja California
Consejo Distrital Electoral
I Distrito Electoral**

Reglamento Interior de los Consejos Distritales del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

DADO en la Sala de Sesiones del Consejo Distrital Electoral del I Distrito Electoral, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los catorce días del mes de abril del año dos mil diecinueve.

ATENTAMENTE
**"Por la Autonomía e Independencia
de los Organismos Electorales"**




LIC. SANDRA LETICIA GUTIERREZ REYES
CONSEJERA PRESIDENTA DEL
CONSEJO DISTRIAL ELECTORAL DEL
I DISTRITO ELECTORAL DEL IEBC